

# La mediación familiar

## y el impacto psicoemocional del divorcio en las infancias

ANA BELÉN CRUZ RAMÍREZ  
FRIDALÍ FLORES CORTÉS

Estudiantes de décimo semestre de la Licenciatura en Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

Sumario: I. Introducción; II. Interés superior del menor / de niños, niñas y adolescentes; III. La armonización entre el Código Civil y el nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares durante los procesos de divorcio en las infancias; IV. ¿Qué es la mediación?; V. Efectos psicológicos en niños, niñas y adolescentes a raíz de la separación de sus padres dependiendo de su edad; VI. Conclusión; VII. Fuentes de consulta.



### I. Introducción

La familia es nuestro primer contacto con el mundo real, y es muy cierto el hecho de que vamos adoptando ciertas actitudes de las personas con las que más convivimos, así como el escritor y conferencista Jim Rohn lo señala en una de sus frases más destacadas: “Eres el promedio de las cinco personas que te rodean”. Son las personas con las que creamos vínculos desde la infancia las que se convierten incluso en modelos a seguir, pues junto con ellas vamos forjando nuestro carácter y fortaleciendo nuestra autoestima; sin embargo, las separaciones traen consigo nuevas dinámicas familiares, lo cual genera en los integrantes sentimientos de culpabilidad, miedo, enojo, incertidumbre, por lo que es importante que se afronte con las herramientas necesarias, tanto psicológicas como jurídicas.

Los Medios Alternos de Solución de Controversias (MASC) son una opción viable para llegar a acuerdos que velen por el bienestar de los infantes, protejan sus derechos y permitan llegar a soluciones que les posibiliten desarrollarse plenamente, lo cual favorece que niños y



adolescentes crezcan felices. En la actualidad, se debe apostar por la solución de controversias por medio de estos mecanismos, permitiendo la interacción entre las partes de manera amable, priorizando la comunicación asertiva y atendiendo a las necesidades de cada núcleo familiar.



## II. Interés superior del menor / de niños, niñas y adolescentes

Primero, debemos entender que la palabra “menor” fue utilizada en el sistema jurídico mexicano por mucho tiempo, no obstante en la actualidad debemos recurrir a otros términos, de reciente acuñación y creciente aceptación, como el de *niños, niñas o adolescentes*.

Es un principio legal y ético que busca garantizar que todas las decisiones, acciones y políticas relacionadas con niños, niñas y adolescentes prioricen su bienestar, desarrollo integral y derechos por encima de cualquier otro interés. Este principio obliga a familias, instituciones y autoridades a actuar siempre en beneficio del menor, protegiendo su dignidad y asegurando condiciones de vida adecuadas, con lo cual se garantiza el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual.

El Estado Mexicano ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990, sin embargo, fue hasta 2011 que incorporó el principio de *interés superior de la niñez* en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Y, referente a nuestro tema relacionado con la mediación y el impacto psicoemocional derivado del divorcio, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) emitió una jurisprudencia en 2015<sup>1</sup> que establece el derecho de los menores de edad a participar efectivamente en los procedimientos jurisdiccionales que los afectan y a dar su opinión, de tal modo que puedan tener influencia en el contexto de la toma de decisión judicial que resuelva sobre su vida y sus derechos. Así, todos los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos tienen la obligación de tomar en cuenta el interés superior como una consideración primordial,<sup>2</sup> así mismo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas menores de edad, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

<sup>1</sup> Tesis: 1a./J. 12/2025 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Reg. 2009010, Libro 18, Tomo I, Mayo de 2015, Pág. 38. INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. EL EJERCICIO DEL DERECHO DE LOS MENORES DE EDAD A PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE AFECTEN SU ESFERA JURÍDICA INVOLUCRA UNA VALORACIÓN DE PARTE DEL JUEZ.

<sup>2</sup> Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), *Diario Oficial de la Federación*, 4 de diciembre, 2014 (última reforma: DOF, 24-12-2024), artículo 18 [en línea], <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>>.





### III. La armonización entre el Código Civil y el nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares durante los procesos de divorcio en las infancias

La armonización legal implica ajustar y coordinar las leyes sustantivas con los procedimientos para que trabajen de forma coherente y complementaria.<sup>3</sup> El Código Civil (CC) tiene un enfoque más tradicional y formalista, establece los derechos y obligaciones de los padres hacia sus hijos sobre los alimentos, custodia, patria potestad, convivencia, etcétera, de manera muy clara y precisa.<sup>4</sup> Por su parte, el nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (CNPCF) representa un cambio estructural en la forma en que se abordan los derechos de las infancias en el divorcio, introduce procedimientos más humanizados, con participación activa de los menores, protección frente a riesgos y decisiones judiciales centradas en su bienestar integral.<sup>5</sup>

Es obvio que el divorcio impacta significativamente en las infancias al modificar la estructura familiar que garantiza su desarrollo integral. La pérdida de convivencia con uno de los progenitores y los posibles conflictos entre ellos pueden afectar su estabilidad emocional. Por ello, el derecho impone medidas y diversos mecanismos concretos que protegen el interés superior del menor en todo el proceso.

#### Mecanismos de protección del interés superior del menor durante el divorcio:

1. Audiencia de escucha especializada para niñas, niños y adolescentes: Establece que los menores tienen derecho a ser escuchados en un entorno seguro, por personal capacitado, con lenguaje claro y adaptado a su edad. Esta audiencia no es sólo formal, sino que debe tener peso real en la resolución judicial.
2. Medidas provisionales urgentes: Estas medidas tienen un enfoque preventivo y protector, y evita que los menores queden en situación de vulnerabilidad durante el litigio. Desde el inicio del juicio de divorcio, el juez puede decretar medidas cautelares, como:
  - Asignación provisional de custodia.
  - Suspensión de visitas si hay indicios de violencia.
  - Pensión alimenticia inmediata.
  - Prohibición de salir del domicilio o del país con el menor.
3. Intervención de equipos multidisciplinarios: El juez puede solicitar el apoyo de peritos psicólogos, trabajadores sociales o pedagogos, con el fin de evaluar el entorno familiar, las capacidades parentales y el impacto emocional del conflicto en los menores. Los informes derivados de estas intervenciones ayudan a emitir resoluciones más justas y con perspectiva de niñez.



<sup>3</sup> CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, “¿Qué es la armonización legislativa?” [en línea], <[http://www3.diputados.gob.mx/camara/001\\_diputados/006\\_centros\\_de\\_estudio/05\\_centro\\_de\\_estudios\\_para\\_el\\_logro\\_de\\_la\\_igualdad\\_de\\_genero/01d\\_seguimiento\\_a\\_iniciativas\\_y\\_proceso\\_de\\_armonizacion\\_legislativa/01c\\_proceso\\_de\\_armonizacion\\_legislativa](http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006_centros_de_estudio/05_centro_de_estudios_para_el_logro_de_la_igualdad_de_genero/01d_seguimiento_a_iniciativas_y_proceso_de_armonizacion_legislativa/01c_proceso_de_armonizacion_legislativa)>.

<sup>4</sup> Código Civil Federal (CC), *Diario Oficial de la Federación*, publicado en cuatro partes: 26 mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto, 1928 (última reforma: DOF, 17-01-2024) [en línea], <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CCF.pdf>>.

<sup>5</sup> Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (CNPCF), *Diario Oficial de la Federación*, 7 de junio, 2023 (última reforma: DOF, 16-12-2024) [en línea], <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPCF.pdf>>.

4. Procesos orales, ágiles y humanizados: Se promueve la oralidad y la celeridad procesal, lo que reduce los tiempos judiciales y evita que los menores sufran las consecuencias de procesos largos y desgastantes.
5. Mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC): El nuevo código fomenta el uso de mediación o conciliación familiar, siempre y cuando no exista violencia, como herramienta para resolver el conflicto sin necesidad de litigios prolongados que puedan afectar a los hijos.

Ambos códigos se articulan para que el divorcio no sea sólo un trámite legal entre adultos, sino un proceso que proteja y priorice a niñas, niños y adolescentes, combinando normas claras y procedimientos eficientes y humanos que impulsen acuerdos conciliatorios que favorezcan el desarrollo y estabilidad de los menores.



#### IV. ¿Qué es la mediación?

Consideramos pertinente introducir el tema definiendo primeramente el concepto de *mediación*, es lo primordial que tomaremos como punto de partida y así ir desglosando los puntos siguientes. A continuación, citamos lo que expresa al respecto la Asociación para la Promoción de la Mediación Familiar (APMF):

La mediación en materia de divorcio o de separación tiene como objetivo permitir a los padres ejercer sus responsabilidades parentales en un clima de cooperación y de respeto mutuo. El papel del mediador consiste en posibilitar que las parejas encuentren las bases de un acuerdo duradero y aceptable, en el sentido de corresponsabilidad parental, teniendo en cuenta las necesidades de cada uno de los miembros de la familia y en particular las de los menores.<sup>6</sup>

Como podemos notar, la mediación es un instrumento por medio del cual las partes van a llegar a resoluciones que sean de mutuo consentimiento. Algo que nos gustaría resaltar es la importancia de proteger a niños, niñas y adolescentes y sus intereses, puesto que van a ser los principales afectados por las decisiones que se tomen. Por esta razón, los padres deben dejar de lado todos esos sentimientos negativos que obstaculizan el flujo de comunicación y que podrían evitar que se llegue a acuerdos en el menor tiempo posible. No es un secreto que el tener que interactuar después de acabar una relación puede resultar complicado, incluso hasta incómodo, ya que hay muchos sentimientos encontrados, sobre todo porque el proceso de duelo y adaptación es distinto para cada uno. De esta manera, acudir a terapia psicológica es vital para poder cerrar el ciclo de manera integral y dar paso a una nueva etapa. Asimismo, no se debe perder de vista que, aunque la relación de pareja haya terminado, el vínculo con los hijos e hijas perdurará toda la vida, así que lo más conveniente es una convivencia armónica que les permita pasar tiempo con ambos, velando por su desarrollo tanto físico como mental.



<sup>6</sup> ACEVEDO BERMEJO, Antonio, *El divorcio sin pleito, el abogado y la mediación familiar*, Madrid, Tecnos, 2009.

### Perfil del mediador

El papel del mediador es sumamente importante, ya que no sólo va a ayudar a dirimir la controversia familiar, sino que se va a proteger a las infancias haciendo que este proceso de ruptura sea más llevadero y que niñas, niños y adolescentes eviten el sentimiento de culpa (en muchas ocasiones, estos llegan a sentir culpabilidad por la separación). Por tanto, se debe llevar a cabo una mediación exitosa que permita poner sobre la mesa ambas propuestas. Hay que resaltar que el mediador debe ser empático con las partes, realmente ser consciente de que está tratando con personas que acaban de pasar por una situación emocional bastante compleja, por lo mismo, estas últimas pueden responder ya sea con ira, enojo, frustración o tristeza, o incluso con llanto..

A continuación, se hace referencia a un artículo titulado: “Diez puntos básicos de un mediador en el manejo de conflictos”, el cual fue publicado en la revista *Investigación en Educación Médica*, editada por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), ya que en éste se enuncian de manera puntual los puntos esenciales que un mediador debe tener para la resolución de controversias:

1. Trabajar en la imparcialidad.
2. Mantener una escucha activa.
3. Mostrar habilidades de comunicación que generen la apertura de un espacio de diálogo.
4. Poseer herramientas que potencien la posibilidad de llegar a un acuerdo.
5. Empatía.
6. Creatividad para manejar cada mediación como un proceso único.
7. Mantener la información que surge durante la mediación en estricta confidencialidad.
8. Poseer un interés genuino en el proceso de mediación.
9. Respetar los diferentes puntos de vista para promover el respeto entre las partes en disputa.
10. Autoevaluar la propia actuación (reconocer los errores y buscar mejorar la práctica).<sup>7</sup>

### V. Efectos psicológicos en niños, niñas y adolescentes a raíz de la separación de sus padres dependiendo de su edad

Los niños, niñas y adolescentes van a vivir de distinta manera la separación, por lo que es necesario saber, en atención a la edad, cómo es que perciben dicho proceso, esto permitirá brindarles las herramientas necesarias para afrontar el divorcio. Por lo anterior, es importante conocer qué tipo de actitudes se pueden ir presentando, lo cual se detalla a continuación:

- De 0 a 2 años: “Los niños tan pequeños lo único que perciben es la falta de uno de los progenitores, sin asimilar adecuadamente el resto de los cambios [...]. Pueden aparecer problemas para dormir o comer, lloros intensos o irritabilidad. En estos casos será importante el contacto habitual y continuo con ambos padres”.

<sup>7</sup> VIVES VARELA, Tania y Rogelio Lozano Sánchez, “Diez puntos básicos de un mediador en el manejo de conflictos”, en *Investigación en Educación Médica*, UNAM, Facultad de Medicina, vol. 1, núm. 1, ene-mar, 2012 [en línea], <<http://riem.facmed.unam.mx/index.php/riem/article/view/472/1224>>.

- De 2 a 3 años: Se empieza a entender más respecto a la separación. Es importante hacer hincapié en los sentimientos de amor y hacer sentir al niño que va a poder contar con ambos padres, para que éste no se sienta abandonado o le surjan miedos.
- De 3 a 5 años: “Hay que tener cuidado con los sentimientos de culpabilidad que pueden aparecer en esta etapa”. Es “importante resaltar que no hay culpables en esta situación, por el contrario, es la mejor decisión para todos” y que no habrá un abandono.
- De 6 a 12 años: “Aparecerán emociones como la frustración y la agresividad al ver que no pueden resolverlo. Idealizan al progenitor ausente y agreden a aquel con el que conviven”. Sienten que sus padres son egoístas por no haber mantenido a la familia unida.
- De 12 años en adelante: “Pueden aparecer emociones de ira y rabia [...]. Ahora tenderán a buscar culpables fuera. Lo más normal es que se apoyen en su grupo de amigos. Debemos reforzar la idea de que, aunque no lo entiendan, es importante que respeten la decisión tomada por la pareja”<sup>8</sup>

Como ya se precisó, esto es de manera muy general; cada niño va a reaccionar de manera diferente, pero los padres deben estar con el infante, no dejarlo solo, dedicarle tiempo de calidad, darle atención, hacerlo sentir querido y acudir a terapia psicológica, garantizar que se desenvuelva en un entorno seguro en el que se respete su integridad.



## VI. Conclusión

En la actualidad, se debe apostar por la resolución de controversias por medio de estos mecanismos, no olvidemos que el derecho es dinámico y nos brinda herramientas que permiten la resolución de conflictos de manera armónica. La mediación familiar juega un rol fundamental y claro que puede llevarse con éxito de la mano de un profesional integral que denote su carácter imparcial y logre con ello crear vías de comunicación asertiva entre los padres, los cuales también estarían pasando por un duelo a raíz de la separación. Las relaciones se acaban por diversos motivos, sin embargo, cuando se tiene descendencia suele ser algo más complicado, por lo que es vital la ayuda de un especialista, ya que se entra a una nueva etapa, además de que hay que sanar primero como padres para que nuestros hijos no tengan que sanar por tenernos como padres.

El interés superior de la niñez siempre debe salvaguardarse, las infancias no merecen vivir en ambientes que vulneren sus derechos o que se ejerza sobre ellas violencia física o psicológica. Es deber de los padres no sólo satisfacer las necesidades alimentarias de sus hijas e hijos, sino formar, igualmente, lazos de confianza buscando que sean seres humanos conscientes y empáticos, además de que se vayan criando infancias felices que no tengan traumas, sino recuerdos bonitos y que eso lo repliquen en un futuro siendo adultos que formen familias funcionales que sepan poner límites, teniendo una comunicación asertiva y reflexiva y ponderando el diálogo ante todo para resolver conflictos y mantener la armonía.

<sup>8</sup> GARCÍA ALONSO DE LA TORRE, Nuria, “Efectos psicológicos del divorcio en los hijos” [en línea], <<https://www.ayudartepsicologia.com/efectos-psicologicos-del-divorcio-en-los-hijos>>.



## VII. Fuentes de consulta

### *Bibliografía y hemerografía*

ACEVEDO BERMEJO, Antonio, *El divorcio sin pleito, el abogado y la mediación familiar*, Madrid, Tecnos, 2009.

VIVES VARELA, Tania y Rogelio Lozano Sánchez, “Diez puntos básicos de un mediador en el manejo de conflictos”, en *Investigación en Educación Médica*, UNAM, Facultad de Medicina, vol. 1, núm. 1, ene-mar, 2012 [en línea], <<http://riem.facmed.unam.mx/index.php/riem/article/view/472/1224>>.

### *Recursos electrónicos*

CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, “¿Qué es la armonización legislativa?” [en línea], <[http://www3.diputados.gob.mx/camara/001\\_diputados/006\\_centros\\_de\\_estudio/05\\_centro\\_de\\_estudios\\_para\\_el\\_logro\\_de\\_la\\_igualdad\\_de\\_genero/01d\\_segui\\_miento\\_a\\_iniciativas\\_y\\_proceso\\_de\\_armonizacion\\_legislativa/01c\\_proceso\\_de\\_armonizacion\\_legislativa](http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006_centros_de_estudio/05_centro_de_estudios_para_el_logro_de_la_igualdad_de_genero/01d_segui_miento_a_iniciativas_y_proceso_de_armonizacion_legislativa/01c_proceso_de_armonizacion_legislativa)>.

GARCÍA ALONSO DE LA TORRE, Nuria, “Efectos psicológicos del divorcio en los hijos” [en línea], <<https://www.ayudartepsicologia.com/efectos-psicologicos-del-divorcio-en-los-hijos>>.

### *Normatividad*

Código Civil.

Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Tesis: 1a./J. 12/2025 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Reg. 2009010, Libro 18, Tomo I, Mayo de 2015, Pág. 38.